



Alcaldía
de Yumbo

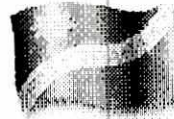


2018-07-18 17:27 Us VENTANILLA3
DESTINO: CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO
REM/DES : ALCALDIA
ASUNTO: REMISIÓN PROYECTO DE ACUERDO &
DES/ANEX: 12 FOLIOS
TRD:100-B-2—COMISIONES /COMISION SEGUNDA/Comunicaciones
Concejo Municipal de Yumbo
2018-100-000702-2

102.29.231

Yumbo, 18 de julio de 2018

Señor
Oscar Eduardo Uribe Muñoz
Presidente
Honorable Concejo Municipal
Ciudad



2018-100-030473-1
2018-07-18 17:22 Us SAC
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem/Des : CONCEJO MUNICIPAL DE
Asunto: SECRETARIA GENERAL R
Des Anex: 11 ANEXOS
alcaldia municipal de yumbo

20181000304731

Asunto: Remisión Proyecto de Acuerdo.

Cordial Saludo,

De manera atenta remito a usted para su respectiva revisión y aprobación el Proyecto de Acuerdo que se relaciona a continuación:

1. "Por medio del cual se faculta al señor Alcalde para que enajene a título gratuito un Lote de Terreno al Hospital La Buena Esperanza E.S.E. del Municipio de Yumbo"

Anexos: Once (11)

Me suscribo ante usted,


Catalina Zambrano Lenis
Secretaria General

Elaboró: Alba Lucia Alzate Giraldo – Auxiliar Administrativa
Revisó – Aprobó: Catalina Zambrano Lenis – Secretaria General



Alcaldía
de Yumbo

103.08.01.0296

Yumbo, Julio 18 de 2018

Doctor:

CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO

Alcalde Municipal – Yumbo (V).

Referencia.: Concepto Jurídico Revisión Proyecto de Acuerdo.

Cordial Saludo,

Revisado el Proyecto de Acuerdo, **“POR EL CUAL POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE ENAJENE A TITULO GRATUITO UN LOTE DE TERRENO AL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA E.S.E DEL MUNICIPIO DE YUMBO”** se puede establecer que este se ajusta a lo establecido por el art. 72 de la Ley 136 de 1994, que estipula:

“Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Concejo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.

Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan”.

Por otra parte el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, Parágrafo 1, establece que los acuerdos a los que se refieren los numerales 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, solo podrán ser dictados a iniciativa del Alcalde.

En lo que respecta a la posibilidad de que el Municipio entregue en donación un bien inmueble me permito manifestar lo siguiente:

En primer lugar cabe anotar que la donación en mención tiene como fin que los bienes entregados sean usados para la realización de tareas de investigación judicial a fin de esclarecer y tipificar las diferentes situaciones delictivas, cumpliendo con lo establecido en el Art. 355 de la Constitución Política: “Ninguna de las ramas del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.” Es claro lo expresado por el artículo anterior, pues es factible al afirmar que la donación debe realizarse expresamente con una entidad de carácter público, a fin de lograr o permitir la consecución de los fines del Estado. Lo anterior acorde a la Sentencia C-251/96 “El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales.”

De igual manera la donación entre entidades públicas se encuentra soportado en el concepto de la oficina jurídica de la Contraloría General de la Republica oficio No 80112EE26627 del 12 de julio de 2007 que estableció: “sobre las donaciones a entidades estatales es importante verificar que dichos elementos no sean indispensables para la prestación de servicios. No estando prohibida por la norma constitucional, la cual permite la donación entre entidades del Estado, pues las dos partes del acuerdo o contrato contribuyen a formar la hacienda pública y la unidad patrimonial de la misma”.

Ahora bien, la posición asumida en el documento arriba transcrito, resulta concordante con la expresada por la Sala de Consulta y Servicio Civil, quien además se ocupa de precisar



**Alcaldía
de Yumbo**

cuando se está en presencia de bienes que fueron adquiridos para la efectiva prestación de un servicio por parte de la entidad donante. No obstante, es menester anotar que si bien el Concepto se refiere a bienes muebles, consideramos que la conclusión puede hacerse extensiva a bienes inmuebles. Dijo esa alta corporación:

“El artículo 355 de la Constitución Política prohíbe a las ramas u órganos del poder público decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

La Corte Constitucional ha precisado los alcances de dicha prohibición en varios pronunciamientos, entre ellos la sentencia C-251 de 1996, que puede sintetizarse así:

1. “La Constitución no prohíbe que el Estado transfiera a los particulares, sin contraprestación económica, recursos públicos, siempre y cuando tal transferencia tenga un sustento en principios y derechos constitucionales expresos”.

Sustenta la anterior tesis en la necesidad de armonizar la prohibición de los auxilios y donaciones con los deberes sociales de las autoridades colombianas, que derivan de la adopción de la fórmula política del Estado social de derecho y de los fines que le son inherentes, entre los cuales ocupa un lugar preponderante la búsqueda de un orden justo, en donde la igualdad sea real y efectiva.

2. Restringida la prohibición en la forma expresada, la Corte pasa en la misma sentencia a afirmar: “El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales”.

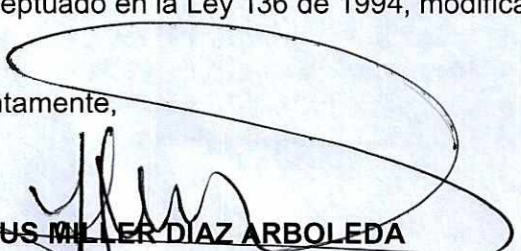
En la sentencia C-922 de 2000 la Corte Constitucional reiteró los anteriores criterios jurisprudenciales.

Por tanto, puede decirse que, la donación de bienes no está prohibida entre entidades públicas y que para hacerla se celebra un convenio o contrato interadministrativo en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 *“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.”*

Por lo anterior, considero que es **VIABLE** para la firma por parte del señor Alcalde Municipal en lo correspondiente a la exposición de motivos, y su posterior presentación al Concejo Municipal.

Recordando que para su aprobación y demás procedimientos, se debe atender lo preceptuado en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012.

Atentamente,


JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA
Secretario Jurídico



**Alcaldía
de Yumbo**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“POR EL CUAL POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE ENAJENE A TÍTULO GRATUITO UN LOTE DE TERRENO AL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA E.S.E DEL MUNICIPIO DE YUMBO”

El presente Proyecto de Acuerdo que se presenta al Honorable Concejo Municipal de Yumbo contiene las siguientes consideraciones: El Hospital La Buena Esperanza E.S.E del Municipio de Yumbo, el 09 de noviembre de 2017, suscribió con la Secretaria de Salud del Departamento del Valle del Cauca, Convenio Interadministrativo No. 090-2-18-4459, el cual tiene por objeto “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para el fortalecimiento de la Red de Prestación de Servicios de Salud en el Departamento; Cofinanciando los estudios y diseños para la implementación en la nueva planta física del Hospital la Buena Esperanza E.S.E del Municipio de Yumbo – Valle, para mejorar las condiciones de prestación de servicios y lograr satisfacer a los usuarios, para ser atendidos en instalaciones seguras que garanticen el acceso a los servicios de salud, con eficiencia, eficacia y calidad según lo estipulado en la Ley 1438 de 2011, la cual reforma el sistema general de seguridad social y se dictan otras disposiciones y de esta manera disminuir la mortalidad y garantizar la oportunidad de los servicios de salud en su área de influencia”.

Dicho Convenio Interadministrativo busca en primera instancia, desarrollar los estudios técnicos necesarios para que posteriormente sea desarrollado el proyecto que ya se encuentra en marcha, y el cual tiene como finalidad la de dotar al Municipio de Yumbo de un nuevo complejo hospitalario, equipado con una infraestructura moderna que cumpla con los estándares que la población yumbeña requiere, en observancia con las nuevas políticas públicas en salud y la normatividad que en esta materia se expedido.

El nuevo complejo hospitalario, contará con la subvención de la Gobernación del Valle del Cauca, de conformidad con los lineamientos dispuestos en la Ley 715 de 2001 o Sistema General de Participaciones, el cual establece las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, y determina que estas son las de: dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 2048 de 2014 “Por el cual se regula una línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER, para el Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible de las regiones en los sectores energético, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologías de la información y la comunicación – TIC, y deporte, recreación y cultura” y en la Resolución 327 del 09 de febrero de 2015 “Por la cual se establece el procedimiento, los requisitos de viabilidad y el seguimiento de los proyectos de la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter) Desarrollo Sostenible de las Regiones - Sector Salud.”, el Departamento del Valle del Cauca, determina suscribir convenios interadministrativos con los hospitales del Valle del Cauca, con el propósito de que ejecuten proyectos de estudios y diseños, infraestructura, dotación de equipos de interventoría, con el propósito de participar en los recursos de la línea redescuento con tasa compensada – financiamiento de la infraestructura para el Desarrollo Sostenible de la Regiones – Sector Salud con el fin de contribuir a solucionar las necesidades básicas insatisfechas en salud, saneamiento ambiental y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, para lo cual puede contribuir a financiar o cofinanciar proyectos de interés con recursos propios u otros recursos acorde a lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 715 de 2001.

Es así como la Gobernación del Valle del Cauca, ha decidido invertir en promover, garantizar, renovar la prestación de servicios de salud, ampliar la cobertura del servicio y en dotar de una infraestructura que abarque las necesidades de toda la población, aunando esfuerzos con el Hospital La Buena Esperanza E.S.E del Municipio de Yumbo, el cual se ha comprometido a invertir el monto excedente por valor de \$3.800.000.000 aproximadamente, para inversión en infraestructura de la Red Pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el marco de la de Organización de la Red de



**Alcaldía
de Yumbo**

Prestación de Servicios, lo cual permitirá apoyar la financiación del Proyecto del Nuevo Hospital de Yumbo.

Por consiguiente, el Municipio de Yumbo, en atención a los postulados constitucionales, a su deber esencial como entidad pública de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizando la efectividad de los principios, derechos y deberes de la población yumbena, además de propender el cumplimiento de lo consagrado en el artículo 49 de la Carta Magna, que establece:

“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.”

Tiene a su disposición, un bien inmueble con las siguientes características: Lote de Terreno a enajenar por 8.000 Mts2 hace parte del Lote No. 6, cuya área total es de 12.575,66 m2 adquirido por el Municipio de Yumbo mediante escritura pública 2.598 del 30 de diciembre de 2002. El lote de mayor extensión del que hace parte el Lote No. 6, se encuentra subdividido mediante Licencia Urbanística No. 104.21.01.5-042-15 del 21 de octubre de 2015, y que dicho bien no tiene vocación para la construcción de vivienda de interés social, además de ello, no se requiere para el desarrollo de las funciones, y no se encuentra dentro de los planes de enajenación onerosa de esta entidad.

Que de todo lo anterior, se hace necesario establecer que el Municipio de Yumbo, puede entregar el bien inmueble a título de enajenación gratuita al Hospital La Buena Esperanza E.S.E del Municipio de Yumbo, para el cumplimiento de los fines estatales y constitucionales y en procura del mejoramiento de la calidad del servicio de salud de los habitantes del municipio.

Y debe entenderse la enajenación a título gratuito entre entidades públicas, como la colaboración que se lleva a cabo en la consecución de los fines constitucionales, y que esta misma se encuentra regulada tanto normativamente como jurisprudencialmente, así como la ha sostenido Corte Constitucional en Sentencia C-251/96 *“El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales.”*

Para concluir, se solicita al Honorable Concejo Municipal de Yumbo, que a través de sus atribuciones consagradas en el artículo 18 parágrafo 4° de la Ley 1551 de 2012, el cual modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, decidir sobre la autorización al Alcalde Municipal para que transfiera a título de la enajenación gratuita, el bien inmueble descrito anteriormente, previo al cumplimiento de los requisitos legales.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO
Alcalde Municipal

Elaboró: Mónica A. García Arellano – Abogada Contratista - Departamento Administrativo de Planeación e Informática
Revisó: Heiller Jurado Rubio – Director Departamento Administrativo de Planeación e Informática
Aprobó: Dr. Jesús Miller Díaz Arboleda – Secretario Jurídico

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



Alcaldía
de Yumbo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“POR EL CUAL POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE ENAJENE A TITULO GRATUITO UN LOTE DE TERRENO AL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA E.S.E DEL MUNICIPIO DE YUMBO”

El presente Proyecto de Acuerdo que se presenta al Honorable Concejo Municipal de Yumbo contiene las siguientes consideraciones: El Hospital La Buena Esperanza E.S.E del Municipio de Yumbo, el 09 de noviembre de 2017, suscribió con la Secretaria de Salud del Departamento del Valle del Cauca, Convenio Interadministrativo No. 090-2-18-4459, el cual tiene por objeto “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para el fortalecimiento de la Red de Prestación de Servicios de Salud en el Departamento; Cofinanciando los estudios y diseños para la implementación en la nueva planta física del Hospital la Buena Esperanza E.S.E del Municipio de Yumbo – Valle, para mejorar las condiciones de prestación de servicios y lograr satisfacer a los usuarios, para ser atendidos en instalaciones seguras que garanticen el acceso a los servicios de salud, con eficiencia, eficacia y calidad según lo estipulado en la Ley 1438 de 2011, la cual reforma el sistema general de seguridad social y se dictan otras disposiciones y de esta manera disminuir la mortalidad y garantizar la oportunidad de los servicios de salud en su área de influencia”.

Dicho Convenio Interadministrativo busca en primera instancia, desarrollar los estudios técnicos necesarios para que posteriormente sea desarrollado el proyecto que ya se encuentra en marcha, y el cual tiene como finalidad la de dotar al Municipio de Yumbo de un nuevo complejo hospitalario, equipado con una infraestructura moderna que cumpla con los estándares que la población yumbeña requiere, en observancia con las nuevas políticas públicas en salud y la normatividad que en esta materia se expedido.

El nuevo complejo hospitalario, contará con la subvención de la Gobernación del Valle del Cauca, de conformidad con los lineamientos dispuestos en la Ley 715 de 2001 o Sistema General de Participaciones, el cual establece las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, y determina que estas son las de: dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 2048 de 2014 “Por el cual se regula una línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER, para el Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible de las regiones en los sectores energético, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologías de la información y la comunicación – TIC, y deporte, recreación y cultura” y en la Resolución 327 del 09 de febrero de 2015 “Por la cual se establece el procedimiento, los requisitos de viabilidad y el seguimiento de los proyectos de la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter) Desarrollo Sostenible de las Regiones - Sector Salud.”, el Departamento del Valle del Cauca, determina suscribir convenios interadministrativos con los hospitales del Valle del Cauca, con el propósito de que ejecuten proyectos de estudios y diseños, infraestructura, dotación de equipos de interventoría, con el propósito de participar en los recursos de la línea redescuento con tasa compensada – financiamiento de la infraestructura para el Desarrollo Sostenible de la Regiones – Sector Salud con el fin de contribuir a solucionar las necesidades básicas insatisfechas en salud, saneamiento ambiental y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, para lo cual puede contribuir a financiar o cofinanciar proyectos de interés con recursos propios u otros recursos acorde a lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 715 de 2001.

Es así como la Gobernación del Valle del Cauca, ha decidido invertir en promover, garantizar, renovar la prestación de servicios de salud, ampliar la cobertura del servicio y en dotar de una infraestructura que abarque las necesidades de toda la población, aunando esfuerzos con el Hospital La Buena Esperanza E.S.E del Municipio de Yumbo, el cual se ha comprometido a invertir el monto excedente por valor de \$3.800.000.000 aproximadamente, para inversión en infraestructura de la Red Pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el marco de la de Organización de la Red de



**Alcaldía
de Yumbo**

Prestación de Servicios, lo cual permitirá apoyar la financiación del Proyecto del Nuevo Hospital de Yumbo.

Por consiguiente, el Municipio de Yumbo, en atención a los postulados constitucionales, a su deber esencial como entidad pública de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizando la efectividad de los principios, derechos y deberes de la población yumbeña, además de propender el cumplimiento de lo consagrado en el artículo 49 de la Carta Magna, que establece:

“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.”

Tiene a su disposición, un bien inmueble con las siguientes características: Lote de Terreno a enajenar por 8.000 Mts2 hace parte del Lote No. 6, cuya área total es de 12.575,66 m2 adquirido por el Municipio de Yumbo mediante escritura pública 2.598 del 30 de diciembre de 2002. El lote de mayor extensión del que hace parte el Lote No. 6, se encuentra subdividido mediante Licencia Urbanística No. 104.21.01.5-042-15 del 21 de octubre de 2015, y que dicho bien no tiene vocación para la construcción de vivienda de interés social, además de ello, no se requiere para el desarrollo de las funciones, y no se encuentra dentro de los planes de enajenación onerosa de esta entidad.

Que de todo lo anterior, se hace necesario establecer que el Municipio de Yumbo, puede entregar el bien inmueble a título de enajenación gratuita al Hospital La Buena Esperanza E.S.E del Municipio de Yumbo, para el cumplimiento de los fines estatales y constitucionales y en procura del mejoramiento de la calidad del servicio de salud de los habitantes del municipio.

Y debe entenderse la enajenación a título gratuito entre entidades públicas, como la colaboración que se lleva a cabo en la consecución de los fines constitucionales, y que esta misma se encuentra regulada tanto normativamente como jurisprudencialmente, así como la ha sostenido Corte Constitucional en Sentencia C-251/96 *“El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales.”*

Para concluir, se solicita al Honorable Concejo Municipal de Yumbo, que a través de sus atribuciones consagradas en el artículo 18 parágrafo 4° de la Ley 1551 de 2012, el cual modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, decidir sobre la autorización al Alcalde Municipal para que transfiera a título de la enajenación gratuita, el bien inmueble descrito anteriormente, previo al cumplimiento de los requisitos legales.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO
Alcalde Municipal

Elaboró: Mónica A. García Arellano – Abogada Contratista - Departamento Administrativo de Planeación e Informática
Revisó: Heiller Jurado Rubio – Director Departamento Administrativo de Planeación e Informática
Aprobó: Dr. Jesús Miller Díaz Arboleda – Secretario Jurídico



Alcaldía
de Yumbo

PROYECTO DE ACUERDO NO. _____

()

“POR EL CUAL POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE ENAJENE A TITULO GRATUITO UN LOTE DE TERRENO AL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA E.S.E DEL MUNICIPIO DE YUMBO”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 313, numerales 7 y 9 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 388 de 1997, la Ley 489 de 1998 y en especial las conferidas por el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y con base en los siguientes,

CONSIDERANDOS

Que el Hospital La Buena Esperanza E.S.E del Municipio de Yumbo, es una institución prestadora de servicios de salud de primer nivel de complejidad.

Que el 09 de noviembre de 2017, el Hospital La Buena Esperanza E.S.E del Municipio de Yumbo y la Secretaria de Salud del Departamento del Valle del Cauca, suscribieron Convenio Interadministrativo No. 090-2-18-4459, y el cual tiene por objeto “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para el fortalecimiento de la Red de Prestación de Servicios de Salud en el Departamento; Cofinanciando los estudios y diseños para la implementación en la nueva planta física del Hospital la Buena Esperanza E.S.E del Municipio de Yumbo – Valle, para mejorar las condiciones de prestación de servicios y lograr satisfacer a los usuarios, para ser atendidos en instalaciones seguras que garanticen el acceso a los servicios de salud, con eficiencia, eficacia y calidad según lo estipulado en la Ley 1438 de 2011, la cual reforma el sistema general de seguridad social y se dictan otras disposiciones y de esta manera disminuir la mortalidad y garantizar la oportunidad de los servicios de salud en su área de influencia”.

Que lo anterior, surgió a iniciativa de la Gobernación del Valle del Cauca, de conformidad con los lineamientos dispuestos en la Ley 715 de 2001 o Sistema General de Participaciones, el cual establece las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, y determina que estas son las de: dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que en concordancia con lo inmediatamente anterior, y atendiendo lo dispuesto en el Decreto 2048 de 2014 *“Por el cual se regula una línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER, para el Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible de las regiones en los sectores energético, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologías de la información y la comunicación – TIC, y deporte, recreación y cultura”* y en la Resolución 327 del 09 de febrero de 2015 *“Por la cual se establece el procedimiento, los requisitos de viabilidad y el seguimiento de los proyectos de la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter) Desarrollo Sostenible de las Regiones - Sector Salud.”*, el Departamento del Valle del Cauca, determina suscribir convenios interadministrativos con los hospitales del Valle del Cauca, con el propósito de que ejecuten proyectos de estudios y diseños, infraestructura, dotación de equipos de interventoría, con el propósito de participar en los recursos de la línea redescuento con tasa compensada – financiamiento de la infraestructura para el Desarrollo Sostenible de la Regiones – Sector Salud con el fin de contribuir a solucionar las necesidades básicas insatisfechas en salud, saneamiento ambiental y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, para lo cual puede contribuir a financiar o cofinanciar proyectos de interés con recursos propios u otros recursos acorde a lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 715 de 2001.



Alcaldía de Yumbo

Que el Gerente General del Hospital La Buena Esperanza E.S.E del Municipio de Yumbo, mediante oficio del 20 de octubre de 2017, manifestó que una vez el FONPET desembolse dichos recursos, el Hospital de Yumbo podrá destinar el monto excedente por valor de \$3.800.000.000 aproximadamente, para inversión en infraestructura de la Red Pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el marco de la de Organización de la Red de Prestación de Servicios, lo cual permitirá apoyar la financiación del Proyecto del Nuevo Hospital de Yumbo.

Que el Director del Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo en oficio del 20 de octubre de 2017, informó que el municipio cuenta con un predio de 8.000 m² ubicado en la carrera 11E con Calle 14^a del Barrio Portales de Comfandi para la Proyección del Nuevo Hospital la Buena Esperanza de Yumbo, el cual cumple con los usos del suelo en cuanto a destinación y ubicación conforme a lo establecido en el Acuerdo Municipal 028 de 2001 o Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el Municipio de Yumbo, es propietario de un bien inmueble con las siguientes características: Lote de Terreno a enajenar por 8.000 Mts² hace parte del Lote No. 6, cuya área total es de 12.575,66 m² adquirido por el Municipio de Yumbo mediante escritura pública 2.598 del 30 de diciembre de 2002. El lote de mayor extensión del que hace parte el Lote No. 6, se encuentra subdividido mediante Licencia Urbanística No. 104.21.01.5-042-15 del 21 de octubre de 2015 de la siguiente manera:

1. Lote No. 1 = 1.009,24 m²
2. Lote No. 2 = 1.634,41 m²
3. Lote No. 3 = 1.165,15 m²
4. Lote No. 4 = 1.609,22 m²
5. Lote No. 5 = 7.662,75 m²
6. Lote No. 6 = 12.575,66 m²
7. Lote No. 7 = 1.361,01 m²
8. Zonas Verdes = 5.016,52 m²
9. Vías = 7.962,04 m²

Que el artículo 10° de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1998 prevé en su literal a) que los predios donde se ejecuten proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana, serán considerados o declarados utilidad pública o interés social por el hecho de su adquisición, teniendo en cuenta que el predio en mención se encuentra destinado para la prestación de servicio de interés general y social, según lo contemplado en la Cláusula Tercera de la escritura pública 2.598 del 30 de diciembre de 2002.

Que en lo concerniente a la subdivisión del Lote No. 6 el cual posee un área total de 12.575,66 m² y del cual se dividirá los 8.000 m² correspondientes a la enajenación a título gratuito al Hospital la Buena Esperanza del Municipio de Yumbo, debe aplicarse lo determinado en el artículo 2.2.6.1.1.6 parágrafo 3° del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" el cual obra:

"Parágrafo 3. No se requerirá licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia judicial en firme o cuando se requiera subdividir predios por motivo de la ejecución de obras de utilidad pública. En estos casos, la división material se realizará con fundamento en lo ordenado en la sentencia judicial o con el registro topográfico que elabore la entidad pública que ejecute la respectiva obra." (Subrayado fuera de texto).



**Alcaldía
de Yumbo**

Que de lo inmediatamente anterior debe concluirse que, al tratarse de un bien inmueble de utilidad pública, este no se encuentra sujeto a las reglas de la subdivisión urbana, por cuanto no se hace necesario realizar la solicitud de licencia urbanística, alguna toda vez que la norma contempla este tipo de situaciones y ha establecido que para ello debe realizarse el levantamiento topográfico del predio y que posteriormente deben surtirse los trámites para su respectivo registro.

Que la donación es un contrato mediante el cual se transfiere de manera gratuita un bien a otra persona que acepta la transferencia. Para que haya donación es necesario que haya disminución del patrimonio del donante y aumento en el patrimonio del donatario. Cuando se trate de la donación de un bien inmueble, es necesario que sea otorgada por escritura pública y se inscriba en el registro de instrumentos públicos.

Que según lo establecido en el Art. 355 de la Constitución Política: *"Ninguna de las ramas del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado."*

Que para el caso donde se presente la transferencia de dominio entre entidades públicas la Corte Constitucional ha señalado en Sentencia C-251/96 *"El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales."*

De igual manera la donación entre entidades públicas se encuentra soportado en el concepto emitido el 12 de julio de 2007 que estableció: *"sobre las donaciones a entidades estatales concepto de la oficina jurídica de la Contraloría General de la República oficio No 80112EE26627 es importante verificar que dichos elementos no sean indispensables para la prestación de servicios. No estando prohibida por la norma constitucional, la cual permite la donación entre entidades del Estado, pues las dos partes del acuerdo o contrato contribuyen a formar la hacienda pública y la unidad patrimonial de la misma".*

Que el Consejo de Estado en Sentencia 2013-00025/20436 del 25 de mayo de 2017 se refirió a la enajenación a título gratuito así:

"El concepto de enajenación al que se refiere la norma, debe entenderse en su sentido natural y obvio, como la acción de "pasar o transmitir a alguien el dominio de algo o algún otro derecho sobre ello". De otra parte, la precisión en cuanto a que tal enajenación, puede hacerse a cualquier título, es muestra inequívoca de que la norma no excluye ningún negocio jurídico, es decir, que no interesa si se hace a título gratuito u oneroso, pues lo determinante, se insiste, es que la operación produzca un traslado del dominio.

De acuerdo con esa definición del término "enajenación", y habida cuenta de que la donación entre vivos, de conformidad con el artículo 1443 del C.C. "(...) es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta", se impone concluir, que la donación implica "enajenar". En otras palabras, que la donación apareja el concepto de enajenación, tal como lo precisó esta Sección en la sentencia del 28 de julio de 2011, con radicado número 2005-01028, en la que se analizó el artículo 90 del E.T. sobre determinación de la renta bruta en la enajenación."

Que el artículo 1443 del Código Civil define la donación entre vivos de la siguiente manera: *"La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que los acepta".*

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.



**Alcaldía
de Yumbo**

Que el artículo 167 del Decreto Ley 1333 de 1986 *“Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal”* establece que la administración y disposición de los bienes inmuebles municipales está sujeta a las normas que dicten los concejos municipales.

Que el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, dispone autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo, así mismo el artículo 315 estipula que le corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, y de la misma forma el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 en síntesis establece a los municipios le corresponde las funciones de: Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal, promover el mejoramiento social de sus habitantes y solucionar las necesidades básicas insatisfechas, ya sea directamente o en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y de la Nación.

Que de conformidad con lo anterior, corresponde entonces al Concejo Municipal de Yumbo dentro de sus atribuciones, según lo establecido en el artículo 18 parágrafo 4° de la Ley 1551 de 2012 *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*, el cual modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, decidir sobre la autorización al Alcalde Municipal para que transfiera a título de la enajenación gratuita, el bien inmueble descrito anteriormente, previo al cumplimiento de los requisitos legales.

Que el Municipio de Yumbo acredita, que el bien inmueble a enajenar gratuitamente no tiene vocación para la construcción de vivienda de interés social, además de ello, no se requiere para el desarrollo de sus funciones, y no se encuentra dentro de los planes de enajenación onerosa de la entidad, en atención a reglamentado en el artículo 8° de la Ley 708 de 2001, que a la letra reza:

“Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional, de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no tengan vocación para la construcción de vivienda de interés social, y además que no los requieran para el desarrollo de sus funciones, y no se encuentren dentro de los planes de enajenación onerosa que deberán tener las entidades, deben ser transferidos a título gratuito a otras entidades públicas conforme a sus necesidades, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, con excepción de aquellos ocupados ilegalmente antes del 28 de julio de 1988 con vivienda de interés social, los cuales deberán ser cedidos a sus ocupantes, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 9a. 1 de 1989.”

Que en virtud de la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”* y de su principio de coordinación y colaboración consagrado en el artículo 6°, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que para lograr los fines propuestos con el presente Proyecto de Acuerdo, el Decreto 1082 de 2015, ha establecido que la modalidad de contratación entre entidades públicas es la contratación directa, y para ello contempla lo siguiente en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 *“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.”*



**Alcaldía
de Yumbo**

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Concejo del Municipio de Yumbo,

ACUERDA:

ARTICULO 1º.- Autorizar al señor Alcalde Municipal de Yumbo que a nombre del Municipio y de conformidad con la constitución y la Ley, transfiera a título de enajenación gratuita al Hospital La Buena Esperanza E.S.E del Municipio de Yumbo un lote de terreno de 8.000 Mts2 el cual hace parte del Lote No. 6, cuya área total es de 12.575,66 m2 adquirido por el Municipio de Yumbo mediante escritura pública 2.598 del 30 de diciembre de 2002. El lote de mayor extensión del que hace parte el Lote No. 6, y se encuentra subdividido mediante Licencia Urbanística No. 104.21.01.5-042-15 del 21 de octubre de 2015.

ARTICULO 2º. Para que el Alcalde pueda celebrar la enajenación gratuita, será necesario que previamente se verifique: A). Que se certifique por las autoridades competentes municipales, que los inmuebles objeto de cesión no son de uso público. B). Certificación de que no posee vocación para la construcción de vivienda de interés social, además de ello, no se requiere para el desarrollo de sus funciones, y no se encuentra dentro de los planes de enajenación onerosa de la entidad.

ARTICULO 3º. Estas facultades serán conferidas al señor Alcalde Municipal hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2018.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OSCAR EDUARDO URIBE MUÑOZ
Presidente Concejo Municipal

GUILLERMINA BECERRA CAICEDO
Secretaria General

Elaboró: Mónica A. García Arellano – Abogada Contratista - Departamento Administrativo de Planeación e Informática
Revisó: Heiller Jurado Rubio – Director Departamento Administrativo de Planeación e Informática
Aprobó: Dr. Jesús Miller Díaz Arboleda – Secretario Jurídico

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



**Alcaldía
de Yumbo**

PROYECTO DE ACUERDO NO. _____

()

“POR EL CUAL POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE ENAJENE A TITULO GRATUITO UN LOTE DE TERRENO AL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA E.S.E DEL MUNICIPIO DE YUMBO”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 313, numerales 7 y 9 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 388 de 1997, la Ley 489 de 1998 y en especial las conferidas por el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y con base en los siguientes,

CONSIDERANDOS

Que el Hospital La Buena Esperanza E.S.E del Municipio de Yumbo, es una institución prestadora de servicios de salud de primer nivel de complejidad.

Que el 09 de noviembre de 2017, el Hospital La Buena Esperanza E.S.E del Municipio de Yumbo y la Secretaria de Salud del Departamento del Valle del Cauca, suscribieron Convenio Interadministrativo No. 090-2-18-4459, y el cual tiene por objeto “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para el fortalecimiento de la Red de Prestación de Servicios de Salud en el Departamento; Cofinanciando los estudios y diseños para la implementación en la nueva planta física del Hospital la Buena Esperanza E.S.E del Municipio de Yumbo – Valle, para mejorar las condiciones de prestación de servicios y lograr satisfacer a los usuarios, para ser atendidos en instalaciones seguras que garanticen el acceso a los servicios de salud, con eficiencia, eficacia y calidad según lo estipulado en la Ley 1438 de 2011, la cual reforma el sistema general de seguridad social y se dictan otras disposiciones y de esta manera disminuir la mortalidad y garantizar la oportunidad de los servicios de salud en su área de influencia”.

Que lo anterior, surgió a iniciativa de la Gobernación del Valle del Cauca, de conformidad con los lineamientos dispuestos en la Ley 715 de 2001 o Sistema General de Participaciones, el cual establece las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, y determina que estas son las de: dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que en concordancia con lo inmediatamente anterior, y atendiendo lo dispuesto en el Decreto 2048 de 2014 *“Por el cual se regula una línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER, para el Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible de las regiones en los sectores energético, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologías de la información y la comunicación – TIC, y deporte, recreación y cultura”* y en la Resolución 327 del 09 de febrero de 2015 *“Por la cual se establece el procedimiento, los requisitos de viabilidad y el seguimiento de los proyectos de la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter) Desarrollo Sostenible de las Regiones - Sector Salud.”*, el Departamento del Valle del Cauca, determina suscribir convenios interadministrativos con los hospitales del Valle del Cauca, con el propósito de que ejecuten proyectos de estudios y diseños, infraestructura, dotación de equipos de interventoría, con el propósito de participar en los recursos de la línea redescuento con tasa compensada – financiamiento de la infraestructura para el Desarrollo Sostenible de la Regiones – Sector Salud con el fin de contribuir a solucionar las necesidades básicas insatisfechas en salud, saneamiento ambiental y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, para lo cual puede contribuir a financiar o cofinanciar proyectos de interés con recursos propios u otros recursos acorde a lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 715 de 2001.



**Alcaldía
de Yumbo**

Que el Gerente General del Hospital La Buena Esperanza E.S.E del Municipio de Yumbo, mediante oficio del 20 de octubre de 2017, manifestó que una vez el FONPET desembolse dichos recursos, el Hospital de Yumbo podrá destinar el monto excedente por valor de \$3.800.000.000 aproximadamente, para inversión en infraestructura de la Red Pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el marco de la de Organización de la Red de Prestación de Servicios, lo cual permitirá apoyar la financiación del Proyecto del Nuevo Hospital de Yumbo.

Que el Director del Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo en oficio del 20 de octubre de 2017, informó que el municipio cuenta con un predio de 8.000 m² ubicado en la carrera 11E con Calle 14^a del Barrio Portales de Comfandi para la Proyección del Nuevo Hospital la Buena Esperanza de Yumbo, el cual cumple con los usos del suelo en cuanto a destinación y ubicación conforme a lo establecido en el Acuerdo Municipal 028 de 2001 o Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el Municipio de Yumbo, es propietario de un bien inmueble con las siguientes características: Lote de Terreno a enajenar por 8.000 Mts² hace parte del Lote No. 6, cuya área total es de 12.575,66 m² adquirido por el Municipio de Yumbo mediante escritura pública 2.598 del 30 de diciembre de 2002. El lote de mayor extensión del que hace parte el Lote No. 6, se encuentra subdividido mediante Licencia Urbanística No. 104.21.01.5-042-15 del 21 de octubre de 2015 de la siguiente manera:

1. Lote No. 1 = 1.009,24 m²
2. Lote No. 2 = 1.634,41 m²
3. Lote No. 3 = 1.165,15 m²
4. Lote No. 4 = 1.609,22 m²
5. Lote No. 5 = 7.662,75 m²
6. Lote No. 6 = 12.575,66 m²
7. Lote No. 7 = 1.361,01 m²
8. Zonas Verdes = 5.016,52 m²
9. Vías = 7.962,04 m²

Que el artículo 10° de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1998 prevé en su literal a) que los predios donde se ejecuten proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana, serán considerados o declarados utilidad pública o interés social por el hecho de su adquisición, teniendo en cuenta que el predio en mención se encuentra destinado para la prestación de servicio de interés general y social, según lo contemplado en la Cláusula Tercera de la escritura pública 2.598 del 30 de diciembre de 2002.

Que en lo concerniente a la subdivisión del Lote No. 6 el cual posee un área total de 12.575,66 m² y del cual se dividirá los 8.000 m² correspondientes a la enajenación a título gratuito al Hospital la Buena Esperanza del Municipio de Yumbo, debe aplicarse lo determinado en el artículo 2.2.6.1.1.6 parágrafo 3° del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*" el cual obra:

"Parágrafo 3. No se requerirá licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia judicial en firme o cuando se requiera subdividir predios por motivo de la ejecución de obras de utilidad pública. En estos casos, la división material se realizará con fundamento en lo ordenado en la sentencia judicial o con el registro topográfico que elabore la entidad pública que ejecute la respectiva obra." (Subrayado fuera de texto).



Alcaldía de Yumbo

Que de lo inmediatamente anterior debe concluirse que, al tratarse de un bien inmueble de utilidad pública, este no se encuentra sujeto a las reglas de la subdivisión urbana, por cuanto no se hace necesario realizar la solicitud de licencia urbanística, alguna toda vez que la norma contempla este tipo de situaciones y ha establecido que para ello debe realizarse el levantamiento topográfico del predio y que posteriormente deben surtirse los trámites para su respectivo registro.

Que la donación es un contrato mediante el cual se transfiere de manera gratuita un bien a otra persona que acepta la transferencia. Para que haya donación es necesario que haya disminución del patrimonio del donante y aumento en el patrimonio del donatario. Cuando se trate de la donación de un bien inmueble, es necesario que sea otorgada por escritura pública y se inscriba en el registro de instrumentos públicos.

Que según lo establecido en el Art. 355 de la Constitución Política: *"Ninguna de las ramas del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado."*

Que para el caso donde se presente la transferencia de dominio entre entidades públicas la Corte Constitucional ha señalado en Sentencia C-251/96 *"El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales."*

De igual manera la donación entre entidades públicas se encuentra soportado en el concepto emitido el 12 de julio de 2007 que estableció: *"sobre las donaciones a entidades estatales concepto de la oficina jurídica de la Contraloría General de la República oficio No 80112EE26627 es importante verificar que dichos elementos no sean indispensables para la prestación de servicios. No estando prohibida por la norma constitucional, la cual permite la donación entre entidades del Estado, pues las dos partes del acuerdo o contrato contribuyen a formar la hacienda pública y la unidad patrimonial de la misma"*.

Que el Consejo de Estado en Sentencia 2013-00025/20436 del 25 de mayo de 2017 se refirió a la enajenación a título gratuito así:

"El concepto de enajenación al que se refiere la norma, debe entenderse en su sentido natural y obvio, como la acción de "pasar o transmitir a alguien el dominio de algo o algún otro derecho sobre ello". De otra parte, la precisión en cuanto a que tal enajenación, puede hacerse a cualquier título, es muestra inequívoca de que la norma no excluye ningún negocio jurídico, es decir, que no interesa si se hace a título gratuito u oneroso, pues lo determinante, se insiste, es que la operación produzca un traslado del dominio."

De acuerdo con esa definición del término "enajenación", y habida cuenta de que la donación entre vivos, de conformidad con el artículo 1443 del C.C. "(...) es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta", se impone concluir, que la donación implica "enajenar". En otras palabras, que la donación apareja el concepto de enajenación, tal como lo precisó esta Sección en la sentencia del 28 de julio de 2011, con radicado número 2005-01028, en la que se analizó el artículo 90 del E.T. sobre determinación de la renta bruta en la enajenación."

Que el artículo 1443 del Código Civil define la donación entre vivos de la siguiente manera: *"La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que los acepta"*.

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.



**Alcaldía
de Yumbo**

Que el artículo 167 del Decreto Ley 1333 de 1986 *“Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal”* establece que la administración y disposición de los bienes inmuebles municipales está sujeta a las normas que dicten los concejos municipales.

Que el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, dispone autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo, así mismo el artículo 315 estipula que le corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, y de la misma forma el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 en síntesis establece a los municipios le corresponde las funciones de: Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal, promover el mejoramiento social de sus habitantes y solucionar las necesidades básicas insatisfechas, ya sea directamente o en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y de la Nación.

Que de conformidad con lo anterior, corresponde entonces al Concejo Municipal de Yumbo dentro de sus atribuciones, según lo establecido en el artículo 18 parágrafo 4° de la Ley 1551 de 2012 *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*, el cual modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, decidir sobre la autorización al Alcalde Municipal para que transfiera a título de la enajenación gratuita, el bien inmueble descrito anteriormente, previo al cumplimiento de los requisitos legales.

Que el Municipio de Yumbo acredita, que el bien inmueble a enajenar gratuitamente no tiene vocación para la construcción de vivienda de interés social, además de ello, no se requiere para el desarrollo de sus funciones, y no se encuentra dentro de los planes de enajenación onerosa de la entidad, en atención a reglamentado en el artículo 8° de la Ley 708 de 2001, que a la letra reza:

“Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional, de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no tengan vocación para la construcción de vivienda de interés social, y además que no los requieran para el desarrollo de sus funciones, y no se encuentren dentro de los planes de enajenación onerosa que deberán tener las entidades, deben ser transferidos a título gratuito a otras entidades públicas conforme a sus necesidades, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, con excepción de aquellos ocupados ilegalmente antes del 28 de julio de 1988 con vivienda de interés social, los cuales deberán ser cedidos a sus ocupantes, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 9a. 1 de 1989.”

Que en virtud de la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”* y de su principio de coordinación y colaboración consagrado en el artículo 6°, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que para lograr los fines propuestos con el presente Proyecto de Acuerdo, el Decreto 1082 de 2015, ha establecido que la modalidad de contratación entre entidades públicas es la contratación directa, y para ello contempla lo siguiente en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 *“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.”*



**Alcaldía
de Yumbo**

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Concejo del Municipio de Yumbo,

ACUERDA:

ARTICULO 1º.- Autorizar al señor Alcalde Municipal de Yumbo que a nombre del Municipio y de conformidad con la constitución y la Ley, transfiera a título de enajenación gratuita al Hospital La Buena Esperanza E.S.E del Municipio de Yumbo un lote de terreno de 8.000 Mts2 el cual hace parte del Lote No. 6, cuya área total es de 12.575,66 m2 adquirido por el Municipio de Yumbo mediante escritura pública 2.598 del 30 de diciembre de 2002. El lote de mayor extensión del que hace parte el Lote No. 6, y se encuentra subdividido mediante Licencia Urbanística No. 104.21.01.5-042-15 del 21 de octubre de 2015.

ARTICULO 2º. Para que el Alcalde pueda celebrar la enajenación gratuita, será necesario que previamente se verifique: A). Que se certifique por las autoridades competentes municipales, que los inmuebles objeto de cesión no son de uso público. B). Certificación de que no posee vocación para la construcción de vivienda de interés social, además de ello, no se requiere para el desarrollo de sus funciones, y no se encuentra dentro de los planes de enajenación onerosa de la entidad.

ARTICULO 3º. Estas facultades serán conferidas al señor Alcalde Municipal hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2018.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OSCAR EDUARDO URIBE MUÑOZ
Presidente Concejo Municipal

GUILLERMINA BECERRA CAICEDO
Secretaria General

Elaboró: Mónica A. García Arellano – Abogada Contratista - Departamento Administrativo de Planeación e Informática
Reviso: Heiller Jurado Rubio – Director Departamento Administrativo de Planeación e Informática
Aprobó: Dr. Jesús Miller Díaz Arboleda – Secretario Jurídico

Mónica A. García
MÓNICA A. GARCÍA

Jesús Miller Díaz Arboleda

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



Alcaldía
de Yumbo

**EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN E INFORMÁTICA DEL
MUNICIPIO DE YUMBO, CERTIFICA:**

Que el bien inmueble con las siguientes características: Lote de Terreno a enajenar por 8.000 Mts2 hace parte del Lote No. 6, cuya área total es de 12.575,66 m2 adquirido por el Municipio de Yumbo mediante escritura pública 2.598 del 30 de diciembre de 2002. El lote de mayor extensión del que hace parte el Lote No. 6, se encuentra subdividido mediante Licencia Urbanística No. 104.21.01.5-042-15 del 21 de octubre de 2015, ubicado en la carrera 11E con Calle 14ª del Barrio Portales de Comfandi y que se encuentra actualmente para la Proyección del Nuevo Hospital la Buena Esperanza de Yumbo, No tiene vocación para la construcción de vivienda de interés social, además de ello, no se requiere para el desarrollo de sus funciones, no se encuentra dentro de los planes de enajenación onerosa de la entidad y no son bienes denominados de uso público, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 708 de 2001.

Cabe resaltar, que el bien inmueble objeto de esta certificación, fue adquirido por el Municipio de Yumbo bajo la figura de Dación en Pago por concepto de impuesto predial, mediante escritura pública número 2.598 del 30 de diciembre de 2002, y en su cláusula tercera se estableció que el bien se encuentra destinado para la prestación de servicio de interés general y social, por lo cual es viable la proyección del nuevo complejo hospitalario para el Municipio de Yumbo.

Para constancia de lo anterior, se firma en el Municipio de Yumbo, a los 18 días del mes de julio de 2018,



HEILLER HERNAN JURADO RUBIO

Director Departamento Administrativo de Planeación e Informática

Revisó: Mónica A. García Arellano – Abogada Contratista **MÓNICA A. GARCÍA**



**Alcaldía
de Yumbo**

**EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN E INFORMÁTICA DEL
MUNICIPIO DE YUMBO, CERTIFICA:**

Que el bien inmueble con las siguientes características: Lote de Terreno a enajenar por 8.000 Mts2 hace parte del Lote No. 6, cuya área total es de 12.575,66 m2 adquirido por el Municipio de Yumbo mediante escritura pública 2.598 del 30 de diciembre de 2002. El lote de mayor extensión del que hace parte el Lote No. 6, se encuentra subdividido mediante Licencia Urbanística No. 104.21.01.5-042-15 del 21 de octubre de 2015, ubicado en la carrera 11E con Calle 14ª del Barrio Portales de Comfandi y que se encuentra actualmente para la Proyección del Nuevo Hospital la Buena Esperanza de Yumbo, No tiene vocación para la construcción de vivienda de interés social, además de ello, no se requiere para el desarrollo de sus funciones, no se encuentra dentro de los planes de enajenación onerosa de la entidad y no son bienes denominados de uso público, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 708 de 2001.

Cabe resaltar, que el bien inmueble objeto de esta certificación, fue adquirido por el Municipio de Yumbo bajo la figura de Dación en Pago por concepto de impuesto predial, mediante escritura pública número 2.598 del 30 de diciembre de 2002, y en su cláusula tercera se estableció que el bien se encuentra destinado para la prestación de servicio de interés general y social, por lo cual es viable la proyección del nuevo complejo hospitalario para el Municipio de Yumbo.

Para constancia de lo anterior, se firma en el Municipio de Yumbo, a los 18 días del mes de julio de 2018,

HEILLER HERNÁN JURADO RUBIO
Director Departamento Administrativo de Planeación e Informática

Revisó: Mónica A. García Arellano – Abogada Contratista **MÓNICA A. GARCÍA**